ARTÍCULO 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/BONIF
RgCirc_Puntos	147		5A	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200/100
RgCirc_Puntos	147		5B	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200/100

ARTÍCULO 148. Semáforos reservados a determinados vehículos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/BONIF
RgCirc_Puntos	148	001	5A	G	4	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200/100

ARTÍCULO 151. Señales de prioridad

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/BONIF
RgCirc_Puntos	151	002	5A	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1)	200/100
RgCirc_Puntos	151	002	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de “STOP”. (R-2)	200/100

ARTÍCULO 168. Marcas blancas transversales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/BONIF
RgCirc_Puntos	168	-	5C	G	4	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200/100

ARTÍCULO 169. Señales horizontales de circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/BONIF
RgCirc_Puntos	169		5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100
RgCirc_Puntos	169		5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200/100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

–Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Constantina, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013, y entrará en vigor transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

8W-4841

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde–Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, por unanimidad de los asistentes a la sesión se aprobó inicialmente el Reglamento del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 50, de 2 de marzo de 2013, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 9 de abril de 2013, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobado definitivamente dicho Reglamento y procede la publicación del texto íntegro del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla:

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

«Reglamento del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía

Exposición de motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Capítulo IV, del Título II de la Ley se regulan las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Dicho capítulo define y establece los requisitos que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

El artículo 20.2 Ley 11/2003, de 24 de noviembre, dispone la creación del Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un Registro existente en cada municipio lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

En la Sección 2.ª del Capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 se hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario concretar, a través del presente Reglamento, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el Registro Municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Estepa, conforme al artículo 16 del Decreto 65/12 de 13 de marzo.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida por la correspondiente delegación estando encomendada su gestión al Servicio de Medio Ambiente a quien le corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Capítulo II

Funcionamiento del registro

Artículo 4. *Funciones del registro.*

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de este Reglamento.

2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.

3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.

4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. *Tipo de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Estepa.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

Artículo 6. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

a) Alta.

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 del presente Reglamento que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Junto con la solicitud inicial se deberá acreditar el abono de la tasa exigida por la correspondiente Ordenanza Fiscal y la vigencia de la licencia municipal de apertura.

b) Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológicos de Actividades, por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados visado por un veterinario.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. El Ayuntamiento comprobará de oficio la vigencia de la licencia municipal de apertura del Centro.

3. La acreditación de los requisitos enumerados en las letras c, d, e, f, g y h tendrá lugar mediante el correspondiente informe favorable emitido por un técnico municipal y/o veterinario del Distrito Sanitario a petición del Ayuntamiento.

4. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.

b) Bajas/suspensión de la inscripción.

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía inscritos en el Registro, estarán obligados a comunicar al Servicio de Medio Ambiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como causas de baja, las relativas al cierre, inactividad ininterrumpida por 1 año previa audiencia al interesado, traslado de la actividad, sanción administrativa firme de clausura o cese. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la suspensión de las inscripción de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro. El plazo de suspensión será como máximo de 12 meses. Transcurrido sin producirse la adecuación a la normativa se producirá la baja.

c) Modificación de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente Registro será de tres (3) años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 6.

Artículo 8. *Contenido del registro.*

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías competente de la Junta de Andalucía puedan llevar a acabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, acompañado de técnicos del Ayuntamiento, realizará labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro, considerándose, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

– Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.

– NIF del titular del centro.

– En el caso de persona jurídica:

— CIF de la sociedad.

— Escritura de constitución de la sociedad.

— Acreditación del representante legal.

— Acreditación de Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

– Dirección.

– Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.

– Número de licencia de apertura.

– Número y Fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.

b) Relativos al establecimiento:

– Denominación comercial.

– Tipo de Centro y Actividad que desempeña.

– Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

c) Otros datos:

– Teléfono, fax y correo electrónico.

– Representante (obligatorio en personas jurídicas).

– Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

3. El Registro se compone de tres secciones:

a) Centros Veterinarios: Clínicas y Hospitales Veterinarios.

b) Centros para venta: Tiendas de animales.

c) Centros de Adiestramiento y cuidado temporal: Albergues, residencias, criaderos, centros de Adiestramiento, refugios, centros de estética, establecimientos para práctica de equitación.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía será considerado como infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, siendo sancionable con las multas previstas en los artículos 41.1.b). La competencia sancionadora corresponderá a la Administración que determine la Ley 11/03, de 24 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 29 de abril de 2013.—El Alcalde–Presidente, Miguel Fernández Baena.

8W-6408

GUILLENA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, se han aprobado las bases reguladoras del Programa Municipal PRAGMA, de ayudas económicas extraordinarias dirigidas a empresas para promover la formación y experiencia laboral de desempleados con titulación académica, en el municipio de Guillena, año 2013.

«BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL PRAGMA DE AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA PROMOVER LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA LABORAL DE DESEMPLEADOS CON TITULACIÓN ACADÉMICA EN EL MUNICIPIO DE GUILLENA. AÑO 2013

La ralentización de la actividad económica, en nuestro ámbito y a nivel global, ha provocado drásticas consecuencias sobre el mercado laboral en nuestro municipio, habiéndose incrementado la tasa de desempleo de forma alarmante en los últimos años. Para paliar esta situación, el Ayuntamiento de Guillena ha elaborado el Programa PRAGMA, que tiene como fin ofrecer la posibilidad de formación y experiencia laboral a desempleados con titulación universitaria o técnica, y que consiste en el otorgamiento de subvenciones a fondo perdido a empresas emprendedoras para la realización de contratos de trabajo a jóvenes con titulación universitaria o técnica. Las presentes bases regulan el marco general de estas subvenciones.

1. *Objeto.*

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas a fondo perdido para la realización de contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada, mínima de seis meses, y en régimen general de la Seguridad Social, de personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.

2. *Requisitos de las personas a contratar.*

Las personas a contratar deben cumplir los siguientes requisitos:

* Estar empadronadas en Guillena antes del 1 de enero de 2012, y ser menor de 36 años.

* Ser solicitante del programa PRAGMA (bolsa de titulaciones PRAGMA).

* Ser demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo durante un periodo de al menos un mes inmediatamente anterior a la solicitud del programa PRAGMA y haber participado en un Itinerario Personalizado de Inserción con al menos dos horas de atención.

* Estar en posesión de una titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, doctorado) o técnica (grado medio o superior de formación profesional).

* No mantener relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ni formar parte de la misma unidad convivencial con la persona titular o socios mayoritarios ni con los miembros de los órganos de gobierno de la empresa o entidad beneficiaria. A estos efectos, se entiende por socio/a mayoritario el socio/a accionista o partícipe que, por poseer más de un 10% del capital social, ostenta una posición de real predominio en la formación de la voluntad social.